

Con fecha 23 de septiembre de 2024, el Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad, remite proyecto de **Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Registro de Empresas Alimentarias de Comercio al por Menor de Productos Alimenticios de la Comunidad de Madrid y se regula el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad de las mismas**, solicitando a este centro directivo la emisión del preceptivo informe conforme con lo previsto en el artículo 9.b) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El citado artículo atribuye a la Dirección General de Tributos, los informes sobre el impacto presupuestario en materia de ingresos exigidos por la normativa vigente. Por su parte, la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024, establece en su primer apartado *“Todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo”*.

La finalidad del proyecto sometido a informe es desarrollar las previsiones contempladas en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, para cumplir con los siguientes objetivos:

- Crear el Registro General de Empresas Alimentarias de comercio al por menor de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid como instrumento de seguridad alimentaria, que contribuya a proteger la salud pública y los intereses de las personas consumidoras.

- Regular el procedimiento de comunicación previa de inicio de actividad de dichas empresas alimentarias a los efectos de su inscripción en el Registro.
- Supresión y reducción de trabas y costes administrativos a los comerciantes minoristas de productos alimenticios de la Comunidad de Madrid, siendo la presentación de comunicación previa de inicio de actividad condición única y suficiente para que se pueda iniciar la misma, además de ser un procedimiento gratuito que no generará a las empresas costes innecesarios

Actualmente únicamente está habilitado el Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados. La solicitud de inscripción inicial, así como las solicitudes de modificación o cese de actividad, cambio de titularidad o cambio de domicilio del establecimiento, están sujetas al pago de la Tasa 58, por inspecciones o auditorías y autorizaciones administrativas de Salud Pública, regulada en el Capítulo LVIII del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid, en concreto, a la Tarifa 58.02, que asciende a 10,72 euros por autorización concedida.

Los ingresos recaudados se contabilizan en el subconcepto del presupuesto de ingresos I/30404 - Inspección, auditorías y autorizaciones administrativas de salud pública, del centro gestor 170120000 – DG de Salud Pública. La Consejería de Sanidad estima los ingresos anuales por este concepto en 8.576 euros.

La aprobación del proyecto remitido supondría la creación del Registro de Empresas Alimentarias de comercio al por menor y la extinción del Registro de establecimientos de comercio al por menor de carne fresca y derivados.

En materia de ingresos, estas previsiones, supondrían una menor recaudación para la Comunidad de Madrid, puesto que la inscripción en el nuevo registro no estaría sujeta a autorización administrativa, sino a una comunicación previa.

Por tanto, la aprobación del Decreto sometido a informe, en el supuesto de que entrara en vigor en el ejercicio 2024, supondría una minoración de los ingresos previstos en la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, como máximo, de 8.576 euros, circunstancia que deberá tener en cuenta el Centro Gestor a efectos de que resulte una liquidación equilibrada de su presupuesto.

Por último, indicar que la Consejería de Sanidad, deberá estimar en los presupuestos de los ejercicios futuros, el importe de los ingresos teniendo en cuenta la minoración que supondría la aprobación del Decreto.

**EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS**